RADICADO	**6805140890012021 00068 00**
PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE APODERADO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. FRANCISCO GUALDRON RONDON
DEMANDADAS	SUSANA JIMENEZ PARRA y SANDRA ROCIO MORENO JAIMES
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El Doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, actuando como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Conforme al poder conferido por la doctora BEATRIZ ELENA ALBELAEZ OTALVARO, según escritura No. 199 de fecha 1° de marzo de 2021, de la Notaría veintidós de Bogotá, inscrita en el Certificado de existencia y representación legal de la cámara de Comercio, en calidad de profesional Sénior de Alistamiento de cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra SUSANA JIMENEZ PARRA y SANDRA ROCIO MORENO JAIMES, con el objeto de obtener por este medio el pago de unas sumas de dinero contenidas en el pagaré número 060106100005248, que respalda la obligación No. 725060100128832 y por las costas del proceso.

Del documento acompañado a la demanda, como es el pagaré número 060106100005248, suscrito por la demandada en Aratoca, el 24 de febrero de 2016, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., se observa que reúne los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 y SS del Código de Comercio, resultando a cargo de las demandadas unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, por lo que se librará mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., viene con sus respectivos anexos de que nos habla el artículo 84 Ibídem.

El Despacho librará mandamiento de pago por los trámites del proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por la cuantía, lugar de cumplimiento de la obligación y domicilio de la demandada. (Art. 17 y 28 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los trámites del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** identificado con el NIT. 800037800-8 y a cargo de **SUSANA JIMENEZ PARRA**, identificada con C.C. No. 27.978.624 de Aratoca y **SANDRA ROCIO MORENO JAIMES**, identificada con C.C. 27.978.904 de Aratoca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N° 060106100005248, OBLIGACIÓN: 725060100128832:

a) Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($12.703.275,oo)**, como capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060106100005248.

b) La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($1.299.243, oo),** como intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré N° 060106100005248, liquidados del día 10 de Septiembre de 2020 hasta el día 10 de marzo de 2021.

c) Por los **intereses moratorios** sobre el capital de DOCE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($12.703.275,oo)**,** desde el 11 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia financiera.

d) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($151.851,oo)**, por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare N° 060106100005248.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a las demandadas que cumplan la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece el artículo 9º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a las demandadas, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que consideren del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de DIEZ (10) días, comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR que a partir de este momento el apoderado de la parte demandante tiene la custodia del título valor (pagaré N°060106100005248) base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado lo requiera deberá allegarlo.

QUINTO: DEBERA la parte actora insertar en el titulo valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

SEXTO: RECONOCER Personería al doctor FRANCISCO GUALDRON RONDON, identificado con C.C. No. 5.580.835 expedida en Villanueva y Tarjeta Profesional N° 145.202 del C.S. de la J., para actuar como Apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT 800037800-8, dentro del presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98ed8c434ecc497b246d20d3975d16bac09bc0391cbf6bec45fa3d801f4fde12
Documento generado en 17/11/2021 01:18:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica